

5. Los contribuyentes que soliciten acogerse a este fraccionamiento especial deberán incluir toda la deuda que tengan pendiente de pago a la fecha de la solicitud.

6. El plazo máximo de fraccionamiento para los contribuyentes que son Personas Jurídicas es de doce (12) cuotas mensuales.

7. La Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria es responsable de la evaluación y aprobación de las solicitudes que se presenten para el acogimiento a este fraccionamiento especial.

8. Los contribuyentes que se acojan al fraccionamiento especial no tienen derecho a condonación de intereses, multas ni costas y gastos coactivos.

9. Los contribuyentes podrán incluir en el fraccionamiento especial las costas y gastos coactivos que les correspondan.

10. El plazo máximo de fraccionamiento para los contribuyentes que son Personas naturales y otros es de veinticuatro (24) cuotas mensuales.

11. La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

11.1. Falta de pago de tres (3) cuotas vencidas del fraccionamiento.

11.2. Cuando quede pendiente de pago la última cuota del fraccionamiento.

Artículo 5°.- FRACCIONAMIENTOS POR DEUDAS TRIBUTARIAS:

Aquellos contribuyentes que cuenten con un fraccionamiento otorgado con fecha anterior a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán desistirse del mismo, sin importar el estado de cobranza en el que se encuentren, y pagar el saldo total de la deuda con los beneficios referidos el inciso a) del artículo 2°. El saldo de la deuda del fraccionamiento será el resultante de la deducción del monto de la deuda fraccionada (deuda inicial), menos las cuotas pagadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de desistimiento.

El desistimiento será de forma automática, para lo cual sólo bastará la presentación ante las ventanillas de Atención al Contribuyente o de manera virtual mediante la presentación de una solicitud-formato firmada por el titular de la deuda o su representante debidamente acreditado, la misma que se podrá descargar de la página web de la Municipalidad Distrital de San Borja con las respectivas instrucciones.

Artículo 6°.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA:

El acogimiento al presente beneficio, implica el desistimiento automático de la reclamación y/o apelación que pudiera existir en trámite, según sea el tipo de deuda.

Para aquellos casos que se encuentren con demanda contencioso administrativa vinculado a los tributos sujetos al beneficio, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada a la Procuraduría de la Municipalidad de San Borja.

De la misma forma el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación, por lo cual no podrán presentar reclamos futuros respecto de ellas.

Asimismo, el contribuyente se desiste a solicitar prescripción de deuda tributaria y no tributaria, en cualquier etapa que se encuentre, o pedir el desistimiento expreso si tuviera solicitudes en trámite.

Artículo 7°.- PAGOS EFECTUADOS:

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo cual no son materia de devolución.

Artículo 8°.- VIGENCIA:

El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como su prórroga.

Segunda.- Encargar a la Oficina de Gobierno Digital, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, Oficina de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1865724-4

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Autorizan la realización de sesiones de Concejo y sesiones de comisiones de regidores de la Municipalidad de Santa Anita de forma virtual

ORDENANZA N° 000283/MDSA

Santa Anita, 20 de abril de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA.

POR CUANTO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha que se indica, el Memorandum N° 81-2020-SG/MDSA de la Secretaria General y el Informe N° 164-2020-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; esto en concordancia con lo estipulado en el numeral 12) del referido artículo estableciendo como atribución del Concejo aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412 que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece en el marco de gobernanza del gobierno digital, el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública

para la creación de valor público y que las entidades de la Administración Pública, de manera progresiva deben garantizar a las personas el establecimiento y la prestación de los servicios digitales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan a la vida y salud de la población, a consecuencia del virus denominado COVID-19; medida precisada, modificada y prorrogada por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 061-2020-PCM y Decreto Supremo N° 064-2020-PCM; y en su artículo 11° señala que durante la vigencia del Estado de Emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Memorándum N° 81-2020-SG/MDSA la Secretaria General remite el proyecto de Ordenanza que propone modificar el Reglamento Interno del Concejo, que fue aprobado mediante Ordenanza N° 160/MDSA.

Que, mediante Informe N° 164-2020-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que por excepción y mientras dure el periodo del Estado de Emergencia declarada por la autoridad competente el Concejo Municipal deberá disponer la convocatoria y celebración de sesiones de Concejo de forma virtual o remota considerando su carácter público, utilizando los mecanismos tecnológicos que habilita la normatividad vigente, por lo que emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza remitido por la Secretaria General, debiendo elevarse al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación si lo considera pertinente.

Estando a los fundamentos expuesto en la parte considerativa en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad

y con la dispensa del trámite de traslado a comisiones y de la lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE SESIONES DE CONCEJO Y SESIONES DE COMISIONES DE REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA DE FORMA VIRTUAL, POR EXCEPCIÓN POR DECLARACION DE EMERGENCIA DECRETADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo Primero.- Incorporar como Tercera Disposición Final del Reglamento Interno del Concejo, aprobado mediante Ordenanza N° 160-MDSA, lo siguiente:

DISPOSICIONES FINALES

Tercera.- En forma excepcional, en los caso de declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional y/o declaración de emergencia nacional o local por parte de la autoridad competente y durante el periodo que establezca dicha autoridad, las Sesiones del Concejo Municipal y de Comisiones de Regidores podrán convocarse y desarrollarse de manera virtual o remota considerando su carácter público y debiendo asegurarse la interactividad e intercomunicación entre sus miembros, utilizando los mecanismos tecnológicos que habilita la normatividad vigente.

Artículo Segundo.- Ratificar en sus demás extremos lo dispuesto por la Ordenanza N° 160-MDSA.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia de la Municipalidad de Santa Anita (www.munisantanita.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1865757-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES